



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRA CASACIÓN N.º 1 SAN MARTÍN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CAVERO NALVARTE CLOTILDE
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 7/06/2021 10:36:50 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LECAROS
CORNEJO JOSE LUIS /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/06/2021 12:19:45 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/06/2021 18:59:26 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/06/2021 11:21:24 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/06/2021 09:16:18 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CHAVEZ VERAMENDI
Diny Yuranieva FAU 20159981216
soft
Fecha: 18/08/2021 17:23:54 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación excepcional

Sumilla. No es relevante un análisis de las exigencias de conocimiento, las sentencias recurridas son claras al argumentar que el acuerdo colusorio para defraudar al Estado se dio al dar como ganador al Consorcio donde el recurrente era representante, habiendo pagado el monto de la adjudicación antes incluso de la convocatoria y de su registro como postor participante, del otorgamiento de la buena pro y de la suscripción del contrato.

-CALIFICACIÓN DE CASACIÓN-

Lima, nueve de marzo de dos mil veintiuno

VISTO: el recurso de casación interpuesto por el encausado SEGUNDO GRIMANIEL FERNÁNDEZ IDROGO contra la sentencia de vista (foja ochocientos veintiséis), del veintitrés de julio de dos mil diecinueve, que condenó a Zacarias Carhuapoma García como autor y Segundo Grimaniel Fernández Idrogo como cómplice primario del delito de colusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado Roque, se les impuso tres años de pena privativa de libertad suspendida por tres años, inhabilitación por dos años y veinte mil soles de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente la señora CAVERO NALVARTE.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. En el presente caso, si bien se está ante una sentencia definitiva, que cumple con la exigencia procesal del artículo 427, apartado 1, del Código Procesal Penal, el delito acusado (colusión modificado por la Ley número 26713, del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis—pena privativa de libertad no menor de tres años—), tiene conminado en su extremo mínimo una pena inferior a seis años y un día de privación de libertad, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 427, apartado dos, literal a, del Código Procesal Penal.

∞ En tal virtud, es de verificar si se invocó el acceso excepcional al recurso de casación, y si las razones que se exponen tienen una especial trascendencia casacional y permiten dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la interpretación y aplicación del derecho objetivo, atento a lo prescripto por el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal.

TERCERO. El encausado Fernández Idrogo en su escrito de recurso de casación (foja ochocientos setenta y tres), del catorce de agosto de dos mil diecinueve, invocó como motivo de casación: inobservancia de precepto constitucional y violación de la garantía de motivación (artículo 429, incisos 1 y 4, del Código Procesal Penal). Alegó que no existe una adecuada motivación sobre la imputación concreta, no se ha estipulado la defraudación al Estado y se ha vulnerado el derecho a la defensa. De igual manera argumentó que la Sala se había apartado de la Casación número 661-2016 y que se habría vulnerado el artículo 349, numeral 1, del Código Procesal Penal, por lo que también se entiende que solicita casación por apartamiento de doctrina jurisprudencial y quebrantamiento del precepto procesal.

∞ Desde el acceso excepcional al recurso de casación señaló que: “La acusación que solamente contiene descripciones de circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores mas no del enunciado fáctico concreto que es atribuido al imputado como conducta defraudatoria, que no satisface la garantía procesal de imputación necesaria desarrollada en el precedente vinculante, contenido en la Nulidad número 956-2011, sobre lo estipulado en el artículo 349 del Código Procesal Penal”

CUARTO. Cuando se trata del acceso excepcional al recurso de casación se debe expresar y justificar no solo los concretos motivos del recurso, sino también una explicación específica de las razones que justifiquen la competencia funcional de la Corte Suprema, como estipula el artículo 430, numeral 3, del Código Procesal Penal. La ausencia de argumentos propios impide un examen de la trascendencia de un punto jurídico determinado. Con tal finalidad no solo ha de guardarse correspondencia entre los motivos del recurso y la pretensión impugnatoria excepcional, sino que además debe explicarse, sin perjuicio de fijar su posición jurídica, el porqué de la especial relevancia del tema que aborda.

∞ En el presente caso tal correspondencia no se presenta y, además, no es relevante un análisis de las exigencias de conocimiento, las sentencias recurridas son claras al argumentar que el acuerdo colusorio para defraudar al Estado se dio al dar como ganador al Consorcio donde el recurrente era representante, habiendo pagado el monto de la adjudicación antes incluso de la convocatoria, antes de su registro como postor participante, antes del otorgamiento de la buena pro y antes de la suscripción del contrato.

La claridad de hecho jurídico penal declarado probado y su encuadre típico no presenta dificultades. No consta, por tanto, un supuesto de suma gravedad institucional que demanda la intervención del Tribunal Supremo.

QUINTO. En cuanto a las costas, es de aplicación los artículos 497, apartados 1 y 3, y 504, apartado 2, del Código Procesal Penal. Debe abonarlas la parte recurrente.

DECISIÓN

Por estas razones:

I. Declararon **NULO** el auto de fojas ochocientos noventa y cinco, del seis de septiembre de dos mil diecinueve; e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el encausado Segundo Grimaniel Fernández Idrogo contra la sentencia de vista (foja ochocientos veintiséis), del veintitrés de julio de dos mil diecinueve, que condenó a Zacarias Carhuapoma García como autor y Segundo Grimaniel Fernández Idrogo como cómplice primario del delito de colusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado Roque, se les impuso tres años de pena privativa de libertad suspendida por tres años, inhabilitación por dos años y veinte mil soles de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.; con todo lo demás que al respecto contiene.

II. CONDENARON a la parte recurrente al pago de las costas del recurso, cuya ejecución corresponderá al Juzgado de la Investigación Preparatoria competente.

III. DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal de Origen para los fines de ley. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

S. S.

LECAROS CORNEJO

CAVERO NALVARTE

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ